

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

CORRECCION de errores al Decreto 73/1996, de 21 de mayo, sobre las condiciones técnicas que deben cumplir las instalaciones eléctricas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para proteger el medio natural.

Advertido error en el texto del Decreto 73/1996, de 21 de mayo, sobre las condiciones técnicas que deben cumplir las instalaciones eléctricas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para proteger el medio natural, publicado en el Diario Oficial de Extremadura núm. 61, del 28 de mayo de 1996, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 2327, segunda columna, artículo 1, donde dice: «instalaciones eléctricas de Alta Tensión», debe decir: «instalaciones eléctricas de Alta y Baja Tensión».

En la página 2328, segunda columna, párrafo primero del artículo 6, donde dice: «Será preceptiva para la construcción o modificación de todas las instalaciones eléctricas ubicadas en las zonas 3 A y 3 B la presentación...», debe decir: «Será preceptiva para la construcción o modificación de todas las instalaciones eléctricas ubicadas en la 2.ª zona la presentación...».

En la página 2329, segunda columna, párrafo 3.º punto A del Artículo 8.º donde dice «Zona 3A,...» debe decir «Zonas 3A y 3B,...»

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

DECRETO 115/1996, de 16 de julio, por el que se fijan los precios públicos en la Universidad de Extremadura para el curso académico 1996/1997.

El artículo 54.3.b), de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (En adelante L.R.U.), establece que las tasas académicas de los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales serán fijados por la Comunidad Autónoma dentro de los límites fijados por el Consejo de Universidades.

El Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, determina en la letra B), apartado 2.b) de su Anexo único que corresponden a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones que, en materia de

enseñanza superior, la mencionada Ley Orgánica 11/1983 atribuye a las Comunidades Autónomas.

Por Decreto del Presidente 18/1995, de 18 de mayo, se asignan las funciones y servicios, transferidos por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

La Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, abordó la distinción entre estas dos figuras, otorgando el concepto y régimen jurídico de Precio Público a las tasas académicas a las que alude el artículo 54.3.b) de la L.R.U.

El Consejo de Universidades, en sus reuniones de los días 17 y 18 de junio de 1996 fijó dichos límites.

En este contexto normativo, y teniendo en cuenta que, en el próximo curso académico 1996/1997 siguen coexistiendo dos sistemas de estructuración de los estudios universitarios, como son, por un lado, el tradicional de cursos y asignaturas y, por otro, el de créditos, es necesario fijar los referidos precios públicos que habrán de aplicarse en la Universidad de Extremadura a los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales al amparo del artículo 28.1 de la L.R.U.

En su virtud, a propuesta de los Consejeros de Educación y Juventud y de Economía, Industria y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 16 de julio de 1996,

D I S P O N G O

TITULO PRELIMINAR

De las enseñanzas

ARTICULO 1.—Ambito de aplicación

1. Los precios públicos a satisfacer en el curso académico 1996/1997 por la prestación del servicio público de la educación superior en la Universidad de Extremadura, en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales serán abonados de acuerdo con las normas que se establecen en el presente Decreto.

2. El precio público de los estudios conducentes a títulos y diplomas que no tengan carácter oficial, regulados por el artículo 28.3 de la L.R.U., serán establecidos, de conformidad con el artículo 54.3.b) de la L.R.U., por el Consejo Social de la Universidad de Extremadura, aunque en aquellos que pudieran tener algún tipo de subvención oficial, bien autonómica o comunitaria, se estará a lo que dispongan las respectivas bases de la convocatoria por las que se conceda la ayuda.